

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO MERCANTIL QUE CELEBRAN, TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GREGORIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN LO SUCESIVO "CHEDRAUI"; Y GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", CONTRATANTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- Declara el representante de CHEDRAUI:

**1. Existencia.** Que su representada es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 12,526 de fecha 1 de Julio de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público número 12 de la Ciudad de Jalapa - Enríquez, Veracruz, Licenciado Antonio Limón Alonso, la cual se encuentra inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 83376, de fecha 10 de enero de 1986. La cual se encuentra dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave TCH 850701 RM1.

**2. Capacidad.** Que entre algunas de las actividades que forman el objeto social de su representada se encuentra la construcción, adquisición enajenación de bienes muebles o inmuebles y en general la explotación de estos, así como la realización sobre estos de cualquier operación permitida por la Ley.

**3. Propiedad.** Que su representada es propietaria/poseedora del espacio E01, del Centro Comercial Chedraui Campeche Villa Turquesa en lo sucesivo CENTRO COMERCIAL, ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 443, esquina Calle Antigua a Kala, Sector Villa Turquesa, C.P. 24020, Campeche, Campeche.

**4. Representación.** Que el nombramiento del representante consta en la escritura pública número 2,599 de fecha 03 de Junio de 2015, otorgada ante la Fe del Lic. Jorge A. Lince de la Peña, Titular de la Notaría Pública número 26 de Banderilla, Veracruz, y manifiesta que sus facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, por lo que cuenta con la capacidad suficiente para obligar a su representada.

### II. Declara EL ESTADO:

**1.-** De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV, inciso a) y XXXI, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 10, 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y en su caso, para esos mismos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

**2.-** El Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de



conformidad con el nombramiento de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, con fecha 3 de Noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 4, 10, 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**3. RFC.** Que el registro Federal de contribuyentes es GEC950401659.

**4. Obligaciones Válidas.** Que éste contrato, una vez firmado será válido y constituirá una obligación vinculante de conformidad con los términos del mismo.

**5. Asesoría.** Que su representado se ha asesorado debidamente para la celebración del presente contrato.

**6. Voluntad.** Que su representado desea celebrar el presente contrato de conformidad con los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar el presente contrato a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** Con objeto de que EL ESTADO aproveche la clientela que atrae CHEDRAUI al CENTRO COMERCIAL, CHEDRAUI permitirá a EL ESTADO la comercialización y promoción de los bienes o servicios que son su objeto mercantil y que consisten en operación de un módulo electrónico de trámites y pagos del Gobierno del Estado de Campeche en una superficie de 6 m<sup>2</sup> (en adelante las "Actividades Comerciales"); para tal efecto CHEDRAUI indicará a EL ESTADO un espacio para que lleve a cabo sus Actividades Comerciales, en el cual podrá utilizar un stand, módulo, o equipo de apoyo o publicidad (en adelante EL MODULO), en el entendido que la ubicación del espacio podrá modificarse durante la vigencia del presente contrato de conformidad con las necesidades de operación que tenga CHEDRAUI, por remodelación del CENTRO COMERCIAL o por así considerarlo conveniente.

La comercialización, prestación o promoción de bienes o servicios diversos a los señalados en el párrafo que antecede, producirá la rescisión automática del presente contrato, y en consecuencia CHEDRAUI podrá aplicar lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta de este contrato, quedando obligado EL ESTADO a pagar a CHEDRAUI los daños y perjuicios que tal eventualidad le hubiese causado.

CHEDRAUI no se hace responsable si en cualquier momento durante la vigencia de éste contrato EL ESTADO realiza cualquier actividad ilícita, o está sujeto a cualquier proceso judicial de investigación o de cualquier otra naturaleza, ya que la finalidad del presente contrato es la renta de EL ESPACIO para que en él se desarrolle una actividad comercial lícita, que se desprende del giro autorizado en la presente cláusula, por lo que, EL ESTADO se obliga a sacar en paz y a salvo a CHEDRAUI de cualquier juicio, denuncia o reclamación que se presente en su contra por éste concepto; igualmente deberá indemnizarlo en un término de 5 (cinco) días contados a partir de que éste lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle, sin perjuicio de que CHEDRAUI pueda demandar la rescisión del presente contrato.

**SEGUNDA.- PLAZO.-** La vigencia del presente contrato será de 12 meses obligatorios para EL ESTADO y voluntarios para CHEDRAUI, quien podrá darlo por terminado sin ninguna responsabilidad, previa notificación que por escrito y con 5 (cinco) días de anticipación le dé a EL ESTADO por conducto de sus representantes o empleados.

Una vez vencida la vigencia del presente contrato o transcurridos los 5 (cinco) días de la notificación de su terminación, EL ESTADO estará obligado a retirar de las



instalaciones del CENTRO COMERCIAL, EL MÓDULO y cualquier otro elemento que haya utilizado con objeto del presente contrato. En el supuesto de que EL ESTADO no los retire, deberá pagar durante el tiempo que dure el incumplimiento la cantidad que resulte de aplicar el 10% (diez por ciento) de la Contraprestación por cada día que transcurra sin que EL ESTADO retire EL MÓDULO.

No obstante lo anterior, CHEDRAUI podrá en cualquier momento mover de lugar a EL ESTADO dentro del CENTRO COMERCIAL, previa notificación con 15 (quince) días naturales de anticipación a la reubicación y sin ningún tipo de responsabilidad para CHEDRAUI.

**TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** EL ESTADO se obliga a pagar a CHEDRAUI por concepto de contraprestación la cantidad de \$7,477.08 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado que le corresponda (la "Contraprestación").

La Contraprestación se pagará por mes adelantado, dentro de los primeros 20 (veinte) días del mes a que corresponda el pago, los cuales deberán realizarse en las oficinas administrativas de CHEDRAUI, ubicadas en el CENTRO COMERCIAL o en la cuenta bancaria que oportunamente le notifique CHEDRAUI a EL ESTADO.

En el supuesto de que EL ESTADO no realice el pago de la Contraprestación en el plazo y términos antes señalados, el presente contrato se rescindirá automáticamente y en consecuencia CHEDRAUI podrá aplicar lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta de este documento, quedando obligado EL ESTADO a retirar de las instalaciones del CENTRO COMERCIAL EL MÓDULO y cualquier otro elemento que haya utilizado con objeto del presente contrato. En el supuesto de que EL ESTADO no los retire, deberá pagar durante el tiempo que dure el incumplimiento la cantidad que resulte de aplicar el 10% (Diez por ciento) de la Contraprestación por cada día que transcurra sin que EL ESTADO retire EL MÓDULO.

Una vez entregada una Notificación de Pago Completo por parte de CHEDRAUI, la obligación de pago a cargo de EL ESTADO se entenderá por la totalidad del plazo al que hace referencia la Cláusula Segunda anterior, por lo que en su caso, cualquier referencia hecha al pago mensual o a las mensualidades en este contrato o en cualquier documento que de éste se derive, deberá ser entendida como hecha a la totalidad del plazo.

**CUARTA.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.-** EL ESTADO se obliga a realizar sus Actividades Comerciales en un horario mínimo de las 10:00 a las 20:00 horas.

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN DE OBRAS.-** EL ESTADO no podrá realizar obra alguna en el CENTRO COMERCIAL, por lo que EL MÓDULO que EL ESTADO utilice para el cumplimiento del presente contrato deberá ser móvil, y los anuncios o cualquier otro elemento que utilice para promocionar o publicitar sus Actividades Comerciales deberán estar integrados a EL MÓDULO. El diseño de EL MÓDULO, así como el de los anuncios señalados en el párrafo anterior, deberá ser previamente autorizado por escrito por CHEDRAUI. En el caso de que EL ESTADO requiera realizar alguna obra para la instalación de EL MÓDULO, deberá obtener previamente a su realización, autorización por escrito de CHEDRAUI, para lo cual EL ESTADO deberá presentar junto con su solicitud el proyecto arquitectónico, eléctrico y de instalaciones, los cuales, una vez autorizados, pasarán a formar parte del presente contrato. Los trabajos de instalación o acondicionamiento sólo podrán ser ejecutados cuando EL ESTADO haya obtenido los permisos, licencias y autorizaciones que de conformidad con la legislación se requieran para su ejecución. El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula dará derecho a CHEDRAUI a rescindir el presente contrato y obliga a EL ESTADO a pagar los daños y perjuicios que tal situación le ocasione.



**SEXTA.- MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA.-** EL ESTADO llevará a cabo el mantenimiento, limpieza y vigilancia de su EL MÓDULO y demás elementos que utilice con objeto de sus Actividades Comerciales, por lo que EL ESTADO y su personal serán los únicos responsables del cumplimiento de estos conceptos, por lo cual en este acto liberan a CHEDRAUI, así como a sus empleados, dependientes y ejecutivos de cualquier responsabilidad en caso de pérdida, extravío o robo de los bienes y objetos propios o ajenos que EL ESTADO utilice en su Actividad Comercial.

**SÉPTIMA.- IMPUESTOS.-** Ambas Partes asumen la responsabilidad de pagar sus respectivos impuestos de conformidad con las leyes fiscales, en la inteligencia que el impuesto al valor agregado que genere la Contraprestación será trasladado a EL ESTADO en los términos de ley.

**OCTAVA.- CUOTAS Y DERECHOS.-** El pago por servicio de teléfono, suministro de energía eléctrica y cualquier otro que instale o use EL ESTADO para sus Actividades Comerciales, serán bajo su cuenta. En el caso de que EL ESTADO quisiera utilizar los servicios propiedad de CHEDRAUI y éste estuviera en aptitud de otorgarlos temporalmente, deberá pagarle a este último y por adelantado el monto de los servicios previamente acordados, servicios que podrá suspender CHEDRAUI en cualquier momento por necesidades propias de su actividad.

**NOVENA.- ANUNCIOS.-** EL ESTADO podrá utilizar su anuncio promocional única y exclusivamente si se encuentra integrado a EL MÓDULO que utilice para sus Actividades Comerciales, y siempre y cuando se encuentre previamente autorizado en el diseño de EL MÓDULO por CHEDRAUI. En el supuesto de que el o los anuncios requieran permiso de las autoridades competentes, previamente a la exhibición del anuncio deberá contar con el permiso, licencia o autorización correspondiente.

**DÉCIMA.- PERMISOS Y LICENCIAS.-** En caso de que las Actividades Comerciales de EL ESTADO o el uso de EL MÓDULO requieran permisos, licencias o cualquier autorización ya sea federal, estatal o municipal, EL ESTADO previamente al inicio de sus actividades deberá obtenerlas, obligándose en este momento a sacar a paz y a salvo a CHEDRAUI de cualquier reclamación o controversia que se suscite en su contra, ya sea por autoridades locales o municipales, estatales o federales o por terceros, originados por este motivo, debiendo indemnizar a CHEDRAUI por los daños y perjuicios que tal eventualidad pudiera ocasionarle.

**DÉCIMO PRIMERA.- USO DE ÁREAS COMUNES.-** Queda estrictamente prohibido a EL ESTADO y a sus empleados, personal, familiares o a cualquier persona que dependan de este, ya sea en forma directa o indirecta, a (i) utilizar, o tolerar que utilicen, con un fin diverso al de tránsito en los pasillos, corredores o vialidades y cualquier otra área común del CENTRO COMERCIAL; (ii) ejecutar o, tolerar la ejecución, actos que perturben a CHEDRAUI en el debido funcionamiento del CENTRO COMERCIAL o a cualquiera de los demás promotores en el uso de sus respectivos locales en los términos en los que ordinariamente opere el CENTRO COMERCIAL; o (iii) realizar actos o tolerar la realización y que puedan causar mala impresión y molestia a los clientes que concurren al CENTRO COMERCIAL del cual forma parte EL MÓDULO por lo que EL ESTADO se obliga a:

- Abstenerse de distribuir volantes en las áreas comunes,
- Abstenerse de instalar toldos, marquesinas u objetos que alteren las líneas de los exteriores de EL MÓDULO,

Abstenerse de instalar fuera del local radios, televisores, altoparlantes, fonogramas o aparatos de sonido en general, así como cualquier tipo de antenas o adornos, en el



entendido que los que se instalen dentro del local deberán funcionar con un volumen moderado y en ningún caso podrán escucharse fuera de EL MÓDULO.

d) Cumplir con los reglamentos y limitantes que establezca CHEDRAUI en el reglamento de operación del CENTRO COMERCIAL o la administración del condominio en el caso de que exista Régimen de Propiedad en Condominio.

Única y exclusivamente, el personal de EL ESTADO indispensable para la operación de EL MÓDULO y su clientela podrán hacer uso del estacionamiento del CENTRO COMERCIAL, del cual forma parte EL MÓDULO durante el horario señalado en el presente de éste documento, derecho que no es exclusivo de EL ESTADO ni de sus clientes ya que el mismo se concede en forma indistinta para todos los arrendatarios y sus clientes. Por lo tanto queda estrictamente prohibido reservar por cualquier causa espacios, así como utilizarlos para una actividad distinta a la de estacionamiento.

EL ESTADO solamente podrá hacer maniobras de carga y descarga en el estacionamiento para el abastecimiento de las mercancías necesarias para el giro autorizado, mismo que deberán efectuarse dentro del área y horario que determine CHEDRAUI en el entendido que dichas maniobras en ningún caso podrán realizarse si causa molestias al público, a los demás arrendatarios o ponen en riesgo o dificultan la operación del CENTRO COMERCIAL. EL ESTADO, sus empleados y demás personas que concurran a EL MÓDULO están obligados a pagar las cuotas de estacionamiento vigentes en el CENTRO COMERCIAL, en los casos en los que en este se cobre tarifa para el uso del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDA.- CUOTA DE MANTENIMIENTO DE AREAS COMUNES DEL CENTRO COMERCIAL.** EL ESTADO se obliga a pagar en la misma forma, fecha y lugar de pago de la contraprestación, la cuota mensual de mantenimiento vigente la cual será de \$1,121.57 (UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 57/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

EL ESTADO se obliga a pagar por concepto de interés moratorio el 10% (Diez por ciento) de la cuota de mantenimiento, por cada mes que transcurra sin que ésta sea liquidada, o bien, si el pago se verifica fuera del plazo pactado en el primer párrafo de esta cláusula, sin perjuicio de que CHEDRAUI pueda demandar la rescisión del presente contrato.

**DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** CHEDRAUI y EL ESTADO son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero patronal entre éstas, quedando entendido que EL ESTADO será el único responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, cuotas al Seguro Social, cuotas al Infonavit, impuestos sobre la renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los empleados y demás personal que utilice en sus Actividades Comerciales.

Por lo tanto, CHEDRAUI en ningún momento podrá ser considerada como responsable de lo antes mencionando y en el caso de que llegare a existir cualquier juicio o reclamación en su contra por este concepto EL ESTADO deberá sacarlo a paz y a salvo en el término de 10 (diez) días, contados a partir de la fecha en que CHEDRAUI le haga sabedor por cualquier medio del juicio o reclamación. En el caso de que CHEDRAUI realice cualquier gasto por este concepto, EL ESTADO deberá reembolsarlos en el término de 5 (cinco) días contados a partir de que se le requiera por cualquier medio.

**DÉCIMO CUARTA.- RESCISIÓN.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se señalan a continuación, CHEDRAUI podrá rescindir el presente contrato mediante simple notificación al respecto y sin que sea necesaria resolución judicial. Para tales efectos, CHEDRAUI le notificará por escrito a EL ESTADO, inclusive por el conducto de cualquiera de los empleados o dependientes que se encuentren en EL



MÓDULO, su deseo de rescindir el presente contrato y en consecuencia EL ESTADO deberá retirar EL MÓDULO de las instalaciones del CENTRO COMERCIAL en un término no mayor a 5 (cinco) días naturales; si en el término antes mencionado EL ESTADO no ha retirado EL MÓDULO, CHEDRAUI tendrá derecho y en este mismo acto EL ESTADO faculta a CHEDRAUI, para que retire EL MÓDULO de las instalaciones del CENTRO COMERCIAL, el cual deberá ser depositado en la bodega que CHEDRAUI designe, quedando obligado EL ESTADO a pagar los gastos de transporte y almacenaje que esto pudiera generar, con independencia de la pena convencional a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato por no retirar EL MÓDULO. independientemente de lo anterior, en caso de que CHEDRAUI rescinda el presente contrato debido a cualquiera de las causales que se señalan a continuación, EL ESTADO estará obligado a pagarle una cantidad equivalente a la contraprestación que esté pendiente a la fecha de terminación como está prevista en este contrato, ello en consideración de (i) la dificultad para calcular con precisión los daños y perjuicios resultantes de un incumplimiento bajo esta clase de contratos; (ii) que CHEDRAUI tiene gastos propios de su negociación y en especial con motivo de las obligaciones derivadas del presente acuerdo previo; y (iii) que el costo que implica para CHEDRAUI el incumplimiento por parte de EL ESTADO de cualquiera de los puntos que se señalan a continuación, es mayor incluso a la contraprestación total prevista en el presente Contrato. Si la terminación del presente contrato es por parte de CHEDRAUI, éste reembolsará a EL ESTADO la cantidad que hubiere recibido en prenda contra la entrega del recibo que le entregue EL ESTADO a CHEDRAUI, el cual deberá cumplir con todas las disposiciones fiscales que al efecto resulten aplicables, y siempre y cuando EL MÓDULO esté en perfectas condiciones a satisfacción de CHEDRAUI.

Sin perjuicio de cualesquier otros derechos que conforme a la ley le correspondan, las causales por las que CHEDRAUI podrá solicitar la rescisión son las siguientes:

- Incumplimiento en el pago de la Contraprestación total y Mantenimiento.
- Comercialización, prestación o promoción de bienes o servicios diversos a los que está previamente autorizado por CHEDRAUI.
- Que EL ESTADO no le presente a CHEDRAUI la póliza de seguro a que se refiere la cláusula Décimo Novena del presente Contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este contrato.
- Que el seguro que hubiere contratado EL ESTADO de conformidad con la cláusula Décimo Novena del presente contrato, deje de estar vigente en cualquier momento durante el plazo del presente contrato y de sus renovaciones, en su caso.
- Realización de cualesquier obras por parte de EL ESTADO sin autorización para tales efectos por parte de CHEDRAUI.
- Incumplimiento por parte de EL ESTADO de otorgar a favor de CHEDRAUI la prenda o cualquiera de sus actualizaciones conforme a lo que señala el presente contrato.
- Si cualquiera de las declaraciones realizadas en el presente contrato por EL ESTADO resulta falsa o incorrecta.
- Si incumple con cualquiera otra obligación relevante conforme al presente contrato.

Las partes reconocen que los supuestos anteriores prevén diversas cuestiones cuya cuantificación no es determinable de manera exacta, además de que constituyen obligaciones principales cuyo valor excede el monto de la contraprestación prevista por la totalidad del plazo.

**DÉCIMO QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente documento dará derecho a la parte perjudicada, a su elección, a solicitar el cumplimiento del contrato o en su caso a darlo por terminado de manera anticipada.



**DÉCIMO SEXTA.- CONTRATO ATÍPICO.-** Las Partes del presente contrato expresamente acuerdan que el presente Contrato no es un contrato de arrendamiento ni comparte la naturaleza de este último y no le serán aplicables al presente Contrato las disposiciones aplicables al arrendamiento ni para la interpretación del mismo ni para cualesquier otras circunstancias que pudiesen surgir de tiempo en tiempo.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- PRENDA.-** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente documento, EL ESTADO entrega a CHEDRAUI al momento de la firma del contrato por concepto de prenda la cantidad de \$8,719.82 (OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 82/100 M.N.). Los Recursos de dicha prenda, no generará ningún tipo de interés y será devuelta a EL ESTADO una vez que este contrato termine su vigencia y CHEDRAUI se dé por satisfecho del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente instrumento a cargo de EL ESTADO. En caso de ser necesario, CHEDRAUI podrá aplicar los recursos de la prenda para cubrir cualquier adeudo de EL ESTADO con CHEDRAUI o con terceros y devolverá al EL ESTADO la cantidad restante.

**DÉCIMO OCTAVA.- CESIÓN.-** Las partes acuerdan que EL ESTADO no podrá ceder o transmitir en ninguna forma ni total ni parcialmente, los derechos ni obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de CHEDRAUI. Por su parte, CHEDRAUI podrá ceder parcial o totalmente sus derechos y/u obligaciones en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

**DÉCIMO NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-** EL ESTADO será el único responsable del deterioro o pérdida que sufran sus instalaciones, equipos, materiales y todos aquellos elementos que utilice para su Actividad Comercial, ya sean propios o de terceros; asimismo, éste será el único responsable de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a sus clientes y a terceros, por lo que se obliga a contratar un seguro que ampare los daños al CENTRO COMERCIAL y a terceros por cualquier siniestro que pudiera derivarse de la realización de las Actividades Comerciales de EL ESTADO, en el cual deberá incluir como beneficiario a CHEDRAUI. EL ESTADO se obliga a presentar a CHEDRAUI la póliza de seguro correspondiente a más tardar dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma del presente contrato y a mantener vigente este seguro durante la vigencia del mismo contrato y, en su caso, de sus renovaciones. EL ESTADO se obliga a sacar en paz y a salvo a CHEDRAUI de cualquier juicio o reclamación que se intente en su contra y a reembolsarle los gastos que erogue por los conceptos antes mencionados.

**VIGÉSIMA.- LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN.** Los contratantes convienen expresamente que cualquier conflicto o asunto que surja en relación con este contrato, se someterá a la interpretación de los tribunales de México, Distrito Federal y con sujeción a la ley aplicable en el Distrito Federal, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que le pudiese corresponder por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO.** Todo aviso o notificación relativa a este contrato deberá hacerse por escrito de manera fehaciente en los domicilios que señalen las partes. Mientras éstas no señalen por escrito un nuevo domicilio, éstos serán los siguientes:



**CHEDRAUI:**  
AVENIDA CONSTITUYENTES NO.  
1150, COLONIA LOMAS ALTAS,  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO  
C.P. 11950, MÉXICO, DISTRITO  
FEDERAL.

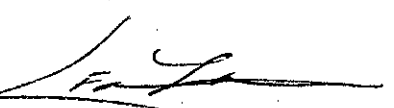
**EL ESTADO:**  
EL MÓDULO ubicado en el  
CENTRO COMERCIAL y/o  
CALLE 8 NÚMERO 325, 3ER  
PISO "EDIFICIO LAVALLE",  
COLONIA CENTRO, C.P. 24000,  
SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE.

Las partes deberán notificar cualquier cambio en su domicilio dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha en que dicho cambio tenga lugar, en el entendido que mientras no se reciba una notificación de cambio de domicilio, cualquier notificación que conforme al presente contrato se realice al domicilio señalado anteriormente, se considerará como debidamente realizada.

**VIGÉSIMO SEGUNDA.- CESIÓN A INVEX.-** Por medio del presente contrato de aprovechamiento mercantil, CHEDRAUI otorga a favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso identificado con el número 488., la Cesión de los derechos de cobro derivados del presente contrato, mencionándose a título limitativo a las prestaciones económicas del mismo, entre las que se citan la contraprestación mensual, derechos de contrato, depósitos y demás que se deriven de las obligaciones contenidas en el presente. Así mismo en este acto EL ESTADO manifiesta su conformidad y aceptación con la presente cesión de derechos de cobro a favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso identificado con el número 488., por lo que EL ESTADO por este medio conviene y se obliga a depositar la contraprestación y demás prestaciones económicas a CHEDRAUI conforme al presente contrato, en la cuenta número 328005 Suc. 23 que mantiene con Banco Nacional de México S.A, Integrante del Grupo Financiero Banamex.

Enteradas las partes del alcance y efectos del presente contrato, lo firman de conformidad en el domicilio del CENTRO COMERCIAL el día 01 de ENERO de 2017.

"CHEDRAUI"  
TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.

  
LIC. LUIS GREGORIO  
FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL



"EL ESTADO"  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

  
ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ  
GONZÁLEZ  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL